



## RECENSIÓ DE

**GALLASTEGI ARANZABAL, CÉSAR. (2017). EUSKERA Y RÉGIMEN FORAL. LENGUA, COMUNICACIÓN, PODER Y DERECHO EN BIZKAIA, GUIPUZKOA Y ÁLAVA (1500-1876). OÑATI: HERRI-ARDURALARITZAREN EUSKAL ERAKUNDEA – INSTITUTO VASCO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

María do Carmo Henriques Salido\*

**Palabras clave:** euskera; historia de la lengua vasca; lenguaje jurídico; derecho lingüístico; régimen foral.

## REVIEW OF

*Gallastegi Aranzabal, César. (2017). Euskera y régimen foral. Lengua, comunicación, poder y Derecho en Bizkaia, Guipuzkoa y Álava (1500-1876). Oñati: Herri-Arduralaritzaren Euskal Erakundea – Instituto Vasco de Administración Pública.*

*Keywords: Basque language; history of the Basque language; language of law; language laws; foral regime.*

---

\* María do Carmo Henriques Salido es catedrática de universidad. Ha publicado artículos en la *Revista de Llengua i Dret* sobre el léxico jurídico en los números [45](#) (p. 33-60), [46](#) (p. 129-179), [50](#) (p. 53-87), [54](#) (p. 29-74), [62](#) (p. 5-22), [64](#) (p. 1-5) y [66](#) (p. 189-207).

**Citació n recomenada:** Henriques Salido, María do Carmo. (2019). [Recensió n de la obra *Euskera y régimen foral. Lengua, comunicació n, poder y Derecho en Bizkaia, Guipuzkoa y Álava (1500-1876)*, de César Gallastegi Aranzabal]. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 72, 354-357. <https://doi.org/10.2436/rld.i72.2019.3342>

El autor del trabajo, César Gallastegi Aranzabal, profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Deusto, presenta una amplia experiencia docente e investigadora, centrada en la lengua y cultura vasca, y, especialmente, en el euskera jurídico y el derecho vehiculado en lengua vasca, cuestiones a las que ha dedicado su vida y su trayectoria académica.

Así, la obra que recensamos fue merecedora del premio Leizaola en su edición de 2016. Dicho galardón es otorgado por el IVAP (Instituto Vasco de Administración Pública) y distingue trabajos de investigación inéditos, relacionados con la autonomía vasca, o que redundan en su estudio y profundización. El nombre del premio homenajea a Jesús María Leizaola, uno de los exponentes más prestigioso y representativo de la autonomía vasca tanto por su vida política (Leizaola fue consejero de Justicia y Cultura en el primer Gobierno Vasco, presidido por el lehendakari José Antonio Aguirre, y, a la muerte de este, lehendakari del Gobierno en el exilio, entre 1960 y 1978) como por sus numerosas obras jurídicas y estudios literarios.

A su vez, la obra del profesor Gallastegi trae causa de la tesis doctoral, dirigida por Santiago Larrazabal Basáñez, profesor titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Deusto, que el autor presentó ante el tribunal formado por Eduardo Cobreros Mendazona, presidente del tribunal (catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco), los vocales Juan Luis Arrieta Alberdi (catedrático de Historia del Derecho en la misma universidad), Martín M<sup>a</sup> Razquin Lizarraga (catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pública de Navarra), Rosa Miren Pagola Petrirena (catedrática emérita de Filología Vasca de la Universidad de Deusto) y como secretario Alberto Atxabal Rada (profesor titular de Derecho Financiero y Tributario de esta última universidad), quienes otorgaron la máxima calificación al trabajo presentado.

La obra constituye una completa historia política y jurídica de la lengua vasca. En concreto, tal y como se señala en la obra, esta nos permite comprender: “su trayectoria jurídica, los usos y dificultades del pasado y los motivos que explican la situación actual del euskera, tanto desde el punto de vista del estatus como del corpus”. El punto de partida del autor fue el intento de resolver la aparente contradicción, a ojos del espectador actual que se acerque al tema, entre las numerosas veces citada desprotección y abandono de la lengua vasca durante siglos por las instituciones públicas vascas de la época, dotadas de cierta autonomía y poder político, y el lamento popular por la pérdida de las instituciones forales y las nefastas consecuencias de tal acontecimiento sobre el euskera. La lectura del libro resuelve esta incógnita y establece con precisión las relaciones entre los elementos citados en el título de la obra: la lengua, la comunicación, el poder y el derecho en el País Vasco.

Para alcanzar los objetivos citados, el autor se basa en un trabajo de investigación plenamente fundamentado, que incluye una extensa recopilación de fuentes primarias y una exhaustiva compilación bibliográfica sobre la materia. Aquí radica una de las grandes virtudes del trabajo: se trata de un auténtico trabajo de investigación con grandes dosis de originalidad. Esto es, no nos encontramos ante un puzle recopilatorio de datos ya publicados, recopilados para efectuar generalizaciones o extraer interpretaciones interesadas, sino que el presente trabajo se dirige a las fuentes originales, de las que extrae y anota el mayor número de datos originales, y cada una de las afirmaciones que contiene se basa en fuentes concretas y contrastables.

La macroestructura del libro la componen la introducción, tres partes (con los correspondientes capítulos), las conclusiones, las fuentes y la bibliografía. En la introducción (p. 17-31), se justifica este trabajo de investigación: “pretende indagar en el tratamiento jurídico que recibe la lengua vasca durante el período comprendido entre el inicio de la Edad Moderna (c. 1500) y la abolición foral (1876)”. Se elabora un estudio que repasa el régimen jurídico actual de las lenguas en el Estado español, con cita de las obras de especialistas, y las completa con estudios sobre la legislación y la jurisprudencia más actuales (además de los referentes a la lengua vasca, se menciona la *Revista de Llengua i Dret*, nacida en 1983 en el seno de la Escuela de Administración Pública de Catalunya). Prosigue con la delimitación espacial y temporal del objeto de investigación del tema y el estado de la cuestión: “no existe una monografía que trate la relación entre los poderes públicos y la lengua vasca durante el sistema foral” (p. 23). Termina con precisiones sobre la investigación: “se trataba de estar atento a aquello que, sin estar explícito, se manifestaba en todo tipo de documentos, hasta los más humildes” (p. 27).

La primera parte (p. 33-185), centrada en los espacios políticos y lingüísticos del castellano y del euskera al inicio de la Edad Moderna (s. XVI), consta de tres capítulos: en el I (p. 34-56) presenta el escenario político (la Corona de Castilla y los territorios forales); en el II (p. 56-107) el escenario lingüístico (la utilidad del castellano y la originalidad del euskera); y en el III (p.108-185) aborda el tema de las lenguas, el poder y el derecho en la época citada.

La segunda parte (p. 187-255) contiene dos capítulos. En el IV (p. 189-209) estudia la evolución del escenario político y lingüístico hispánico y en el V (p. 211-255) el euskera en la actividad de las instituciones públicas forales (situación general, la lengua vasca en la dinámica foral y los intérpretes judiciales).

La tercera parte (p. 257-392) examina el euskera en un período convulso: de la instauración del constitucionalismo liberal a la derogación foral (s. XIX). Consta de dos capítulos, el VI (p. 258-320) analiza las novedades y consecuencias lingüísticas del Estado liberal y el VII (p. 321-391) la respuesta foral a los retos lingüísticos del Estado liberal español. Todos los capítulos incorporan abundantes citas a pie de página que apoyan, explican o clarifican la investigación.

De las **XVII** conclusiones (p. 393-406), mencionamos algunas de ellas, por presentar características parcialmente coincidentes con lo sucedido en otros territorios de la península ibérica: **I**. “El estudio histórico del tratamiento jurídico del euskera estimamos que debe partir de la consideración de la existencia y personalidad de los distintos territorios vascos —individualidad presente desde el nacimiento de los mismos— y sus características políticas y jurídicas propias” (p. 393); **II**. “Al inicio de la Edad Moderna, en el siglo XVI, Bizkaia, Gipuzkoa y Álava —territorios donde se hablaba una lengua propia, de origen desconocido y que, pese a sus relaciones con las hablas circundantes, no tenía parentesco— aparecen integrados políticamente en la Monarquía hispánica a través de la Corona de Castilla, de la que formaban parte. [...] a pesar de su integración en la órbita de la Corona de Castilla y la preponderancia de esta en el conjunto de la Monarquía hispánica, no perdieron su personalidad política y jurídica; conservaron sus regímenes jurídicos, y mantuvieron y desarrollaron sus instituciones administrativas” (p. 394); **IV**. “Si el castellano se impuso como lengua institucional en Castilla —superando al latín— y desde ahí extendió su influencia en mayor o menor medida a los territorios incluidos en la Monarquía, en el caso vasco, tal lengua no fue solo la utilizada en las relaciones jurídicas, administrativas y económicas en que intervenían el poder central y los territorios vasco parlantes, sino también la empleada de manera general para los usos escritos en tierra vasca. El euskera, idioma de uso fundamentalmente oral, quedó en una posición de desventaja social frente al castellano” (p. 395); **V**. “El euskera justifica el régimen foral y es parte indisoluble de él. En suma, no se entienden el uno sin el otro. En esas circunstancias, la lengua vasca goza de un prestigio y un respaldo teórico de primer orden, más allá de los usos prácticos que tuviera” (p. 396); **XII**. “Las autoridades forales, tanto desde cada territorio como a través de las Conferencias —institución política integrada por los representantes de los territorios vasco parlantes y embrión de futuras figuras unitarias—, impugnaron las medidas liberales que entendían que actuaban en detrimento de la lengua vasca en distintos campos, tales como la enseñanza, el notariado o la Administración de Justicia” (p. 402); **XIII**. “Que el régimen foral se suprimiera suponía la desaparición del marco que, en la manera en que se ha descrito anteriormente, protegía la lengua vasca hasta el momento, y que, en adelante podía ofrecer una respuesta a los retos lingüísticos que planteaba, y plantearía posteriormente la efectiva instauración y despliegue del Estado-Nación [...] de forma gráfica, cuanto más Estado liberal menos Fueros, y cuanto menos Fueros —a falta de una alternativa para la lengua vasca por parte del modelo liberal—, menos euskera” (p. 402-403); **XVI**. “Es posible señalar algunos rasgos generales sobre este tipo de escritos [...] que nos sirven para entender los retos que afronta el euskera en nuestros días para convertirse en una lengua normalizada en lo social y cooficial en lo jurídico [...]. Los textos escritos en euskera que podemos citar son una parte pequeñísima del total de la producción generada durante siglos en el País Vasco. La cosa cambia, evidentemente, si atendemos a las referencias al uso oral de la lengua vasca, utilización que deviene en inevitable en ambientes vasco parlantes en que la lengua propia no era objeto de rechazo o prohibición” (p. 405).

Las fuentes y la bibliografía (p. 407-464) ponen broche final a esta magna obra, con expresa mención de archivos, fuentes impresas —incluida, entre otras, la colección “Fuentes documentales medievales del País Vasco”, publicada por la Sociedad de Estudios Vascos (p. 419-420)—, otra documentación jurídica y otras

fuentes, todo tipo de libros, folletos y publicaciones periódicas citados a lo largo del trabajo y que no son estrictamente jurídicos, aunque su contenido puede ser cercano a dicha materia (p. 422-424).

En la bibliografía (p. 424-464) se citan contribuciones antiguas y más actuales. Además de una extensa relación de las aportaciones de autores vascos y navarros (Agirreazkuenaga Zigorruga, Arrieta Alberdi, Ciérbide Martinena, Cobreros Mendazona, Gallastegi Aranzabal, Jimeno Jurio, Larrazabal Basáñez, Mitxelena, Satrustegi, Sesmero Cutanda, Urrutia Badiola...) aparecen egregios investigadores de la lengua románica que ocupa el este de la península ibérica, esa “lengua ilustre entre las románicas” (Joan Coromines), cuya área lingüística va de *Salses Guardamar i de Fraga a Maó* (Badia i Margarit, Ferrando Francés, Milian i Massana, Sanchis Guarner, Vernet i Llobet...).

Aunque sea casi exhaustiva faltan estudios, como la referencia a la obra de Joan Coromines; a José Luis Álvarez Enparantza (*Txillardegi*), 1997; María Teresa Echenique, 1999; José María Sánchez Carrión (*Txepetx*), 1986; Joan Solà, 1999. Para Joan Solà (1999: 197): “Coromines va integrar de ple el base en l’estudi de les dues llengües hispàniques (per exemple, va determinar de manera precisa el paper que havia jugat aquella llengua en els Pirineus) i, a més, va posar els primers fonaments sòlids per a l’estudi de l’etimologia del basc mateix i va ser el motor que va impulsar d’altres científics a aprofundir en aquest terreny, concretament Tovar i Mitxelena: recordem les 670 pàgines de comentaris que va fer al *Diccionario etimológico vasco* d’Agud i Tovar”.

En consecuencia, el libro (además de ser útil para todos los que aprendan, estudien, investiguen, enseñen, traduzcan o usen el euskera) aporta mucha información sobre la evolución del escenario político y lingüístico hispánico. Hay que esperar que investigaciones como la presente sean más frecuentes y se profundice, como aquí se hace, en el estudio y análisis de las fuentes documentales.

### Referencias bibliográficas

- Álvarez Enparantza, José Luis (*Txillardegi*). (1997). La aportación de Joan Coromines a la Filología Vasca. *Fontes Linguae Vasconum: Studia et documenta*, XXIX(74), 85-91.
- Echenique, María Teresa. (1999). La lengua vasca en la obra de Joan Coromines. En Joan Solà (ed.), *L’obra de Joan Coromines: cicle d’estudi i homenatge* (p. 211-219). Sabadell: Fundació Caixa de Sabadell.
- Sánchez Carrión, José María (*Txepetx*). (1987). *Un futuro para nuestro pasado: Claves de la recuperación del euskara y teoría social de las Lenguas*. Estella: Gráficas Lizarra, SL.
- Solà, Joan. (1999). L’obra de Joan Coromines. En Joan Solà (ed.), *L’obra de Joan Coromines: cicle d’estudi i homenatge* (p. 193-210). Sabadell: Fundació Caixa de Sabadell.